

**19693** *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa del Campo de Sarroca de Lleida las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo de Sarroca de Lleida (Lérida), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinarias, en su caso, que asciende a la cantidad de 626.421 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 62.642 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola, en las condiciones establecidas en el artículo 3, 3, del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 6 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

**19694** *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa del Campo de Villamartin las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo de Villamartin (Cádiz), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinarias, en su caso, que asciende a la cantidad de 17.819.537 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 1.781.954 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola, en las condiciones establecidas en el artículo 3, 3, del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la construcción de las obras y/o instalaciones es de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 6 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

**19695** *RESOLUCION de 10 de julio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.*

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semilla de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y que se ha plasmado en las cuatro últimas campañas en el establecimiento, entre otras, de ayudas a la financiación para adquisición de dichas semillas. Se ha estimado que para la próxima campaña, 1986-87, deben continuar este tipo de ayudas a la vista de los resultados alcanzados en las campañas anteriores.

Andógicamente, se considera de interés continuar el sistema de ayudas establecido para la financiación de la patata de siembra que adquieran los agricultores multiplicadores con destino a la obten-

ción de nuevos tubérculos destinados a su siembra por los agricultores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la producción de patata de siembra en España.

Por todo lo cual, en el Acuerdo de colaboración financiera establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con Entidades privadas figura, entre sus objetivos, el de facilitar la adquisición de semillas controladas, y la Orden del citado Ministerio, de 4 de julio de 1986, establece las modalidades de concesiones de estas ayudas.

Visto el texto de la mencionada Orden, y en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado cuarto de la misma, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.-Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla controlada para su utilización en la campaña 1986-87.

Asimismo podrán acogerse a los citados créditos las Empresas agrícolas que adquieran semilla controlada para su manipulación y posterior venta, siempre que cumplan los requisitos legales para dedicarse a dicha actividad.

El importe total de los créditos queda limitado a la cantidad de 6.000.000.000 de pesetas.

Segundo.-Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de acuerdo con el marco general de lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los préstamos que se conceden a los agricultores cultivadores a que hace referencia el apartado anterior tendrán una duración máxima de un año, y, en todo caso, tendrán que amortizarse antes del 31 de diciembre de 1987. En cuanto a los que se concedan a las Empresas agrícolas que vayan a manipular semilla de cereales (excepto arroz) y colza, tendrán una duración máxima de seis meses y deberán amortizarse antes del 30 de noviembre de 1987, y las Empresas agrícolas que manipulan semilla de las restantes plantas oleaginosas, arroz y leguminosas grano podrán concederse a partir del 1 de diciembre de 1986, con un plazo máximo de amortización de cinco meses.

Tercero.-Los tipos de interés a abonar por los beneficiarios serán de un 4,75 por 100 anual en el caso de agricultores cultivadores y de un 9,75 por 100 anual en el caso de Empresas agrícolas dedicadas a manipulación de semillas. El interés que perciban las Entidades financieras será de un 12 por 100 anual.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El interés diferencial que resulte entre los percibidos por las Entidades financieras y los abonados por los agricultores o la Empresa agrícola será satisfecho con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. El Banco de Crédito Agrícola controlará financieramente la operación.

Cuarto.-Para acceder a los créditos a que se refiere el primer párrafo del apartado primero, los agricultores compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

Quinto.-Los créditos concedidos a las Empresas agrícolas dedicadas a la manipulación de semillas se concederán hasta un importe total equivalente a la diferencia entre las disponibilidades totales y las que se concedan a los agricultores cultivadores y, en el caso de que las peticiones sean superiores a las disponibilidades, se distribuirán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en proporción a la medida de las cantidades de las correspondientes especies o grupos de especies precintados en las dos últimas campañas.

Sexto.-Las solicitudes de los créditos, en todo caso, se harán directamente a las Entidades financieras que hayan suscrito Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, comprometiéndose a su devolución y al pago de los intereses correspondientes y en los plazos que se fijan. A las solicitudes deberán acompañar, en el caso de agricultores cultivadores, el contrato de compraventa establecido, y en el caso de productores de semillas, escrito de conformidad del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores por las Entidades financieras se entregará al solicitante un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séptimo.-En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes o seguros.

Octavo.-En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la autoridad judicial.

Noveno.-Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta Resolución.

Décimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**ANEXO QUE SE CITA**

**A. Modelo de contrato:**

Entidad productora.....  
En....., a ..... de ..... de .....

**REUNIDOS**

De una parte, don....., con documento nacional de identidad número ..... en representación de la Entidad..... con domicilio en.....

Y de otra parte, don..... con documento nacional de identidad número.....

**HACEN CONSTAR**

Que don..... como cultivador de la explotación (es) agrícola (s)..... situada (s) en el término municipal de..... provincia de ....., está interesado en adquirir a la Entidad..... las cantidades de semilla que más abajo se indican para su siembra en las superficies también indicadas de dicha explotación (es) y desea acogerse a las ayudas a la utilización de semilla controlada establecida por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de julio de 1986, por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de la Producción Agraria en desarrollo de la misma,

**CONVIENEN**

Primero.-La Entidad..... vende a don..... las siguientes semillas para la siembra de las superficies indicadas y al precio también indicado:

Especie	Variedad	Categoría	Cantidad	Precio por Kg	Valor total	Superficie de siembra

Segundo.-A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de ..... y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad

financiera que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el productor vendedor de la semilla una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de ..... días hábiles a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.-El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de ..... días a partir de la firma del mismo no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.-La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento,

Por la Entidad.

El comprador.

**B. Otras estipulaciones:**

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no representen modificaciones o restricción de lo acordado más arriba ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

**C. Tramitación:**

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora.....

Número de contrato	Especie	Variedad	Categoría	Número de Kg	Precio por Kg	Importe total

**MINISTERIO DE CULTURA**

**19696** ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección segunda, en recurso contencioso-administrativo número 23.271, interpuesto por don Manuel García Viño.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.271, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Manuel García Viño, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Manuel García Viño contra la Orden de 7 de abril de 1979,